

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CORRESPONDIENTE A LA PLAZA UAM2026-PPL260

Vista la concurrencia de causas de abstención comunicadas por dos miembros de la comisión de selección correspondiente a la plaza de Profesor/a Permanente Laboral con código UAM2026-PPL260, del área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública, adscrita al Departamento de Medicina Preventiva, Salud Pública y Microbiología de la Facultad de Medicina, procede dictar la presente resolución con el fin de preservar la imparcialidad del procedimiento selectivo y evitar la realización de actuaciones por un órgano cuya composición debe ser formalmente regularizada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de 3 de septiembre de 2026, de la Universidad Autónoma de Madrid, publicada en el nº217 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 11 de septiembre de 2026, se convocaron plazas de Profesorado Permanente Laboral, entre ellas la plaza con código UAM2026-PPL260, del área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública, adscrita al Departamento de Medicina Preventiva, Salud Pública y Microbiología de la Facultad de Medicina.

SEGUNDO. El 28 de septiembre de 2026 se formalizaron las declaraciones de conflicto de intereses de D.ª M.ª Auxiliadora Graciani Pérez-Regadera y D.ª Esther López García, secretaria titular y secretaria suplente, respectivamente, de la comisión de selección de la plaza UAM2026-PPL260. Ambas declararon haber sido coautoras, durante los últimos seis años, de publicaciones con la candidata D.ª María del Rosario Ortolá Vidal, circunstancia que determina su abstención en el procedimiento.

TERCERO. La concurrencia de ambas abstenciones hace necesaria la sustitución formal de las personas afectadas y la consiguiente recomposición de la comisión antes de que esta pueda constituirse y continuar válidamente las actuaciones del procedimiento selectivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La comisión de selección es el órgano colegiado al que corresponde desarrollar las actuaciones de valoración de las candidaturas y formular la propuesta que proceda. Por la naturaleza del procedimiento y su incidencia en el acceso al empleo público universitario, sus actuaciones deben realizarse por un órgano válidamente constituido, con una composición ajustada a la convocatoria y con plena observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

SEGUNDO. El artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el deber de abstención de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en dicho precepto. La abstención constituye una garantía institucional de imparcialidad destinada a impedir la intervención en el procedimiento de quienes se encuentren en una situación susceptible de comprometer, o de generar una apariencia razonable de afectación, a su objetividad.

TERCERO. Los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 regulan el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y exigen que estos actúen con una composición y constitución conformes a Derecho. Una vez comunicadas las abstenciones, las personas afectadas deben quedar apartadas de toda actuación

Código Seguro De Verificación	5858-3850-4447P3766-7757	Fecha	01/10/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5858-3850-4447P3766-7757	Página	1/2



posterior en el expediente, sin que su sustitución pueda producirse de hecho o al margen del procedimiento formalmente establecido.

CUARTO. La continuación del procedimiento sin que se haya acordado la sustitución de las personas abstenidas podría comprometer la válida constitución de la comisión, la regularidad de sus actuaciones y la eficacia jurídica de los acuerdos que pudieran adoptarse, además de generar indefensión para las personas interesadas y un riesgo cierto de impugnación del procedimiento selectivo.

QUINTO. La suspensión de la tramitación constituye una medida necesaria, adecuada y proporcionada para preservar la legalidad y la imparcialidad del procedimiento. Se limita al tiempo estrictamente imprescindible para que el órgano competente acuerde la sustitución de las personas abstenidas y se formalice la nueva composición de la comisión. La suspensión no prejuzga el resultado del concurso, no modifica las bases de la convocatoria ni afecta al derecho de las personas candidatas a ser evaluadas, sino que garantiza que la evaluación se lleve a cabo por un órgano correctamente constituido y con plena seguridad jurídica.

RESUELVO

PRIMERO. Suspender la tramitación del procedimiento selectivo correspondiente a la plaza de Profesor/a Permanente Laboral con código UAM2026-PPL260, del área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública, desde la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO. Mantener la suspensión hasta que el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid apruebe la sustitución de D.^a M.^a Auxiliadora Graciani Pérez-Regadera y D.^a Esther López García como secretaria titular y secretaria suplente, respectivamente, y la nueva composición de la comisión de selección sea publicada o notificada en la forma prevista en la normativa y en las bases de la convocatoria, momento a partir del cual podrá procederse a su válida constitución y reanudarse la tramitación del procedimiento selectivo.

TERCERO. Durante el período de suspensión no podrán realizarse actuaciones de valoración, deliberación o adopción de acuerdos por la comisión de selección.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las personas integrantes de la comisión de selección, a las personas candidatas admitidas y a los órganos y unidades administrativas que deban intervenir en la recomposición de la comisión, así como disponer su publicación en el portal web de la Universidad Autónoma de Madrid dedicado al acceso a plazas docentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin al procedimiento y constituye un acto de trámite, no cabe recurso independiente, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan alegar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

LA VICERRECTORA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Por delegación de la Rectora

Resolución de 2 de julio de 2025 (BOCM de 10 de julio de 2025)

María Soledad Torrecuadrada García-Lozano

Código Seguro De Verificación	5858-3850-4447P3766-7757	Fecha	01/10/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5858-3850-4447P3766-7757	Página	2/2

